

HIBRIDO
AÑO:2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Se de Proceso

EJECUTIVO

MENOR

JUZ. 17 EJE.C.M.

DEMANDANTE

Edificio Centro Médico?

Nombre(s)

1er. Apellido

2º Apellido

No. o Nit

MENOR

JUZ. 17 EJE.C.M.

020-2012-01278-00- J. 17 C.M.E.S.



11001400302020120127800

DEMANDADO

Miguel Ángel Acosta y otros

Nombre(s)

1er. Apellido

2º Apellido

No.C.C. o Ni

110014003020 2012 - 1278

1

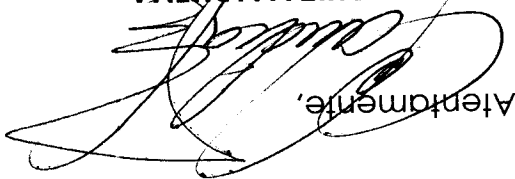
oceso

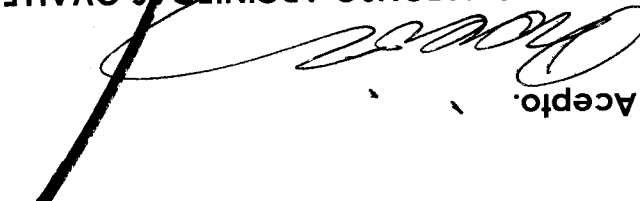
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

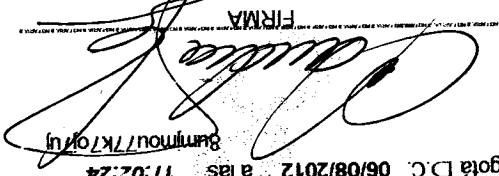
Referencia: PODER

CLAUDIA RUIZ VALBUENA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 41.323.810, obrando en nombre y representación del Edificio CENTRO MEDICO 79 TORRE A., con domicilio principal en Bogotá D. C., según consta en el certificado expedido por al Cámara de Comercio de Bogotá, la cual anexo; confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, abogado mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 2.972.351 de Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional número 104.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que por medio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, inicie y lleve hasta su terminación demanda en contra de MIGUEL ANGEL ACOSTA Y MARTHA LUCIA VELASCO, también mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., a fin de recaudar las cuotas de administración, sanciones, intereses der mora, cuotas extraordinarias y demás dineros dejados de cancelar del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 79-46 consultorio 204; del Edificio CENTRO MEDICO 79 TORRE A de la ciudad de Bogotá D. C.

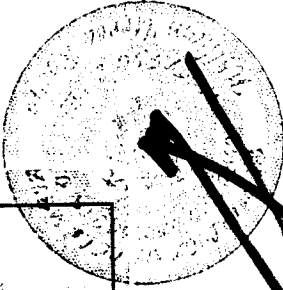
Nuestro apoderado está facultado para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, acordar pagos, terminar proceso, allegar acuerdos y todas aquellas que tiendan al buen fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

CLAUDIA RUIZ VALBUENA
C. C. No. 41.323.810 de Bogotá

Acepto.

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE
C. C. No. 2.972.351 de Bogotá
T. P. No. 104.595 del C. S. J.

Notaria 8 <i>Del Circuito de Bogotá D.C.</i>	
REPUBLICA DE COLOMBIA RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO	
Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C. Compareció: RUIZ BALWENA CLAUDIA Identificado con: C.C. 41323810 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya. Bogotá D.C. 06/08/2012 a las 17:02:24 Barrington/7k7onuj FIRMA 	
WILLIAM URREA ROCHA NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.	

2



EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORREA
Carrera 18 No 79-46
NIT 800.111.652-0

CERTIFICACION

Yo Claudia Ruiz con cedula No 41.323.810 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del Edificio Centro Medico 79, certifico que el señor Miguel Angel Acosta y Martha Lucia Velasco Propietarios del consultorio 204 adeudan al edificio, desde el mes de julio de 2009 a agosto de 2012 las siguiente sumas de dinero por concepto de cuotas de administración.
La fecha límite para el pago de la cuota mensual de administración, es el último día hábil del correspondiente mes.
El interés aplicado a las cuotas es el máximo legal permitido.

Julio 2009	\$ 234.500	
Agosto 2009	\$ 234.500	
Septiembre 2009	\$ 234.500	
Octubre 2009	\$234.500	
Noviembre 2009	\$234.500	
Diciembre 2009	\$234.500	
Enero 2010	\$ 250.900	
Febrero 2010	\$ 250.900	
Marzo 2010	\$250.900	
Abril 2010	\$ 250.900	
Mayo 2010	\$ 250.900	
Junio 2010	\$ 250.900	
Julio 2010	\$ 250.900	
Agosto 2010	\$ 250.900	
Septiembre 2010	\$ 250.900	
Octubre 2010	\$ 250.900	
Noviembre 2010	\$ 250.900	
Diciembre 2010	\$ 250.900	
Enero 2011	\$ 275.990	
Febrero 2011	\$ 275.990	
Marzo 2011	\$ 275.990	
Abril 2011	\$ 275.990	
Mayo 2011	\$ 275.990	
Junio 2011	\$ 275.990	
Julio 2011	\$ 275.990	
Agosto 2011	\$ 275.990	
Septiembre	\$ 275.990	

Octubre	\$ 275.990	
Noviembre	\$ 275.990	
Diciembre 2011	\$ 275.990	
Enero 2012	\$ 303.600	
Febrero	\$ 303.600	
Marzo	\$ 303.600	
Abril	\$ 303.600	
Mayo	\$ 303.600	
Junio	\$ 303.600	
Julio	\$ 303.600	
Agosto 2012	\$ 303.600	

Atentamente,

CLAUDIA RUIZ

Administradora.

41323810



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
ALCALDE LOCAL

Radicado No. 20120230141461
Fecha: 13/09/2012



Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 752 del 02 de octubre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 18 # 79 - 46 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que la solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2931 del 29 de abril de 2003, corrida ante la Notaría 24 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., en donde se acogen y/o acompasan a la Ley 675 de 2001, la que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en el folio de matrícula 50C-1073863.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 12 de abril de 2012 se eligió a:
CLAUDIA RUIZ VALBUENA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANIA 41323810, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 12 de abril de 2012, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.
Conforme lo establece el Reglamento de Propiedad Horizontal.

MAURICIO JARAMILLO CABRERA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20120230141461

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 13/09/2012 08:36 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
HUCANA
CR 13 No 54-74/78 PISO 4

13/09/2012 08:36 AM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1073835

Pagina 1

Impreso el 31 de Agosto de 2012 a las 08:21:20 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-06-1987 RADICACION: 1987-67196 CON: DOCUMENTO DE: 20-05-1987
DIGO CATASTRAL: AAA0097YLZE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONSULTORIO # 204 CON AREA PRIVADA DE 20.89 M2. COEFICIENTE DE 2.64% SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1197 DEL 11-05-87 NOTARIA 32. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984

COMPLEMENTACION:

H BEING LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO & CIA S EN C POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1088 DEL 31 07 86 NOTARIA 26 DE BOGOTA; ESTA HUBO POR COMPRA A ARBOLEDA POMBO GONZALO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2312 DEL 04 10 79 NOTARIA 20 DE BOGOTA; ESTW HUBO POR COMPRA A GROOF CARLOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1362 DEL 25 04 66 NOTARIA 7 DE BOGOTA; ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION AUTOPISTA LAGO DE CHAPINERO LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2717 DEL 20 06 64 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-536291 == == ==

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 18 79-50 CONSULTORIO 204 /46/54 EDIFICIO "CENTRO MEDICO 79"
- 2) KR 18 79 50 CN 204 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

536291

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-03-1987 Radicacion: 8731213

Doc: ESCRITURA 1396 del: 23-02-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CASA BELGA VERSUYVEL Y CIA 60000203 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS 60035827

VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-05-1987 Radicacion: 8767196

Doc: ESCRITURA 1197 del: 11-05-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: H BEING LTDA X

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-01-1988 Radicacion: 1988-6313

Doc: ESCRITURA 4035 del: 09-12-1987 NOTARIA 32. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: H. BEING LTDA 19269760 X

A: ACOSTA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL 41661029 X

A: VELASCO RAMIREZ MARTHA LUCIA

VALOR ACTO: \$ 4,200,000.00

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-01-1988 Radicacion: 1988-6313



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50C-1073835

Impreso el 31 de Agosto de 2012 a las 08:21:20 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 4035 del: 09-12-1987 NOTARIA 32. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,520,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ACOSTA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL

DE: VELASCO RAMIREZ MARTHA LUCIA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

X

X

60035827

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-05-1989 Radicacion: 1989-32912

Doc: ESCRITURA 1407 del: 01-03-1989 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS".

A: SOCIEDAD H. BEING LIMITADA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-02-1997 Radicacion: 1997-15273

Doc: ESCRITURA 353 del: 12-02-1997 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,520,000.00

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: ACOSTA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL

A: VELASCO RAMIREZ MARTHA LUCIA

60035827

19269760

X

41661029

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-05-1997 Radicacion: 1997-43008

Doc: ESCRITURA 2755 del: 29-04-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA (SOLO PARA EFECTOS FISCALES LA

PRESENTE HIPOTECA SE APROBO POR UNA CUANTIA DE \$15'000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ACOSTA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL

DE: VELASCO RAMIREZ MARTHA LUCIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

19269760

X

41661029

X

8600029637

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-07-1999 Radicacion: 1999-49959

Doc: OFICIO 1791 del: 04-06-1999 JUZGADO 21 C. DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

A: ACOSTA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL

A: VELASCO RAMIREZ MARTHA LUCIA

8600029637

19269760

X

41661029

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-41708

Doc: ESCRITURA 1013 del: 18-02-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE

03-08-2001. * (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

Nro Matricula: 50C-1073835

Impreso el 31 de Agosto de 2012 a las 08:21:20 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-41711

ESCRITURA 2931 del: 29-04-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1013 DE 18-02-2003 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA, CITANDO LA MATRICULA MATRIZ Y TODAS LAS SEGREGADAS CORRECTAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDICTO CENTRO MEDICO 79 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: 11 Fecha: 11-07-2012 Radicacion: 2012-62861

Doc: OFICIO 0314 del: 07-02-2012 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DECRETA DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P-H

A: ACOSTA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL

19269760 X

A: VELASCO RAMIREZ MARTHA LUCIA

41661029 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-08-2012 Radicacion: 2012-71076

Doc: OFICIO 11-2408 del: 15-09-2011 JUZGADO 61 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO, CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A PH

A: ACOSTA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL

19269760

A: VELASCO RAMIREZ MARTHA LUCIA

41661029

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007. PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

Nro Matricula: 50C-1073835

Impreso el 31 de Agosto de 2012 a las 08:21:20 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL15 Impreso por: BANCOL15

TURNO: 2012-582499

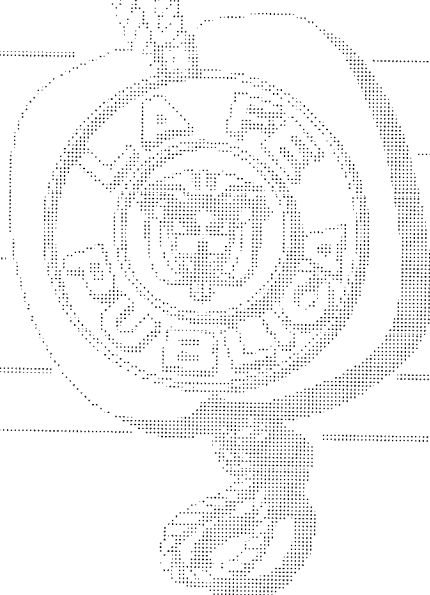
FECHA: 31-08-2012

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A –
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y
MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., con la cédula de ciudadanía número 2.972.351, abogado con T. P. 104.595 del C. S. J., obrando de conformidad con el poder a mí conferido por la Señora CLAUDIA RUIZ VALBUENA, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces en el EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A -PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C.; por el presente escrito comedidamente manifiesto a Usted, que presento demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ, igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C.; para que se libre mandamiento de pago en contra de la parte Demandada y a favor de la parte Demandante, para recaudar las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

Se condene a la parte demandada a pagar al EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A -PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
2. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
3. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.

-
- hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
5. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 6. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 7. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 8. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 9. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 10. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 11. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 12. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 13. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 14. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

-
15. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 16. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 17. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 18. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 19. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 20. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 21. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 22. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 23. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 24. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 25. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 26. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se

-
- hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
27. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
28. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
29. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
30. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
31. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
32. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
33. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
34. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
35. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
36. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
37. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.

38. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
39. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
40. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
41. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
42. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
43. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
44. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
45. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
46. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
47. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
48. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se

-
- hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
49. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
50. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
51. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
52. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
53. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
54. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
55. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
56. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
57. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
58. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

-
59. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año dos mil once (2.011), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 60. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 61. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 62. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 63. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 64. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 65. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 66. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 67. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 68. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
 69. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
 70. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se

70. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
71. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
72. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
73. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
74. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
75. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
76. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
77. Por valor de las cuotas de administración que se causen, como también las cuotas extraordinarias y demás cuotas legales, junto con sus correspondientes intereses que se llegaren a aprobar después de la presentación de este libelo, hasta que el saldo total real se cancele.
78. Que se condene a la parte Demandada al pago de los intereses de mora mensuales a la tasa del dos punto diecisiete por ciento (2.17%) siempre que no exceda el máximo legal permitido de conformidad con el artículo 30 ley 675 de agosto 3 de 2.001; sobre el valor de las cuotas de administración extraordinarias y demás expensas comunes, desde cuando se hagan exigibles hasta la fecha que el pago total se efectué.
79. Por las costas las cuales solicito al Señor Juez se digne señalar su monto.

HECHOS

PRIMERO.- El consultorio 204 de la carrera 18 # 79-46 de la ciudad de Bogotá D. C., cuyos propietarios, según certifiad de tradición expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; son MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA



17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CEN

FECHA DEL PRIMER REPARTO
03/09/2012 03:00:48p.m.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
13/09/2012

SECUENCIA: 77919

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

8001116520
2972351

EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 PH
RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVA

01
03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.

20

divalencv

छछक्षक्ष

020-2012-01278-00- J. 17 C.M.E.S.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUGOTÁ D.C

El presente proceso ha sido radicado en el L. E. en la

página No

No

Fecha

1278
14 SET. 2012

Tomo No

Dáje el

28

18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil doce (2012)

Ref. 2012-01278 Ejecutivo

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIÉRREZ y MARTHA LUCÍA VELASCO RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por las sumas de **\$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$303.600, \$303.600, \$303.600, \$303.600**, correspondientes a los valores de las cuotas mensuales ordinarias de administración de los meses de julio de 2009 a agosto de 2012, en su orden, contenidas en el documento allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 01 del mes siguiente al causado.

2º Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 01 del mes siguiente al que debía ser pagada la cuota.

3º Por las cuotas ordinarias y demás expensas comunes que se causen desde el mes de septiembre de 2012, hasta la fecha del pago total de la obligación, debidamente certificadas, conforme lo ordena el Inc. 2º del art. 498 del Código de Procedimiento Civil, junto con los intereses moratorios liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 01 del mes siguiente al que debía ser pagada la cuota.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE
(2)

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

C.C.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 148 Hoy 18 SET. 2012
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Pedro Luis Serrano Cala

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular # 2012-01278

Demandante: CENTRO MEDICO 79 TORRE A PROPIEDAD
HORIZONTAL

Demandados: MIGUEL ANGEL ACOSTA GUIERREZ y MARTHA
LUCIA VELASCO RAMIREZ

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando en calidad
conocida en autos en el referido proceso, comedidamente me permito allegar
los siguientes documentos:

1. Factura de venta 900002373593 de INTERRAPIDISIMO
2. Constancia expedida por la empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, el día doce (12) de enero de dos mil trece (2013)
3. Copia de la citación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.
4. Original de arancel con dos copias

ANEXOS

Lo enunciado en seis (6) folios.

Solicito al Señor Secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, proceda en forma inmediata a practicar la notificación por aviso a MIGUEL ANGEL ACOSTA GUIERREZ, en la forma establecida en el artículo 320 del código de procedimiento civil.

Atentamente:



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C.C. 2.972.351

T. P. 104.595 C. S. de la J.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2013 ENL 2013
Enero 12 12

REMITENTE		DESTINATARIO	
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7		Colombia Nombre del servicio Tipo del servicio ☐ Mensajería Expresa ☐ Carga ☐ Correo electrónico	
Número de identificación Teléfono Dirección Cod. Postal / Ciudad Origen / País		Nombre o razón social Correo electrónico Teléfono Dirección Liquidación peso por volumen	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero Bolsa o precinto de seguridad		No. de esta Pieza Total Piezas Valor comercial del envío Valor del transporte Valor prima de seguro Valor empaque Valor total	
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Ademas, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros	
Fecha y hora de Admisión Tiempo estimado de entrega		Fecha de entrega Hora militar:	
Nombre o razón social Correo electrónico		Fecha primer intento de entrega Aviso primera visita	
Dice contener ☐ Sobre ☐ Caja ☐ Otro		Fecha segundo intento de entrega Aviso segunda visita	
Mensajero que entrega		Guía de devolución No. Contado Alcobro	
Identificación Firma y sello		REMITENTE	

[illegible]



NIT. 800.251.569-7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900002373593
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	11/01/2013 09:13:24 AM
Remitente	JUZGADO 20CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección del remitente	CR. 10 NO. 14-33 PISO 8
Teléfono del remitente	0

Datos del destinatario

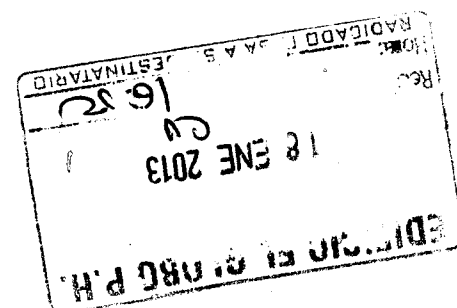
Destinatario	MIGUEL ANGEL ACOSTA GUITIERREZ
Dirección del destinatario	CRA. 18 NO. 79-46 CONSULTORIO 204
Teléfono	1
Contenido	ART. 315 NO.PROCESO 2012-1278

Observación:

Entregado a	JAIRO SARMIENTO
Fecha y hora de entrega	12/01/2013 09:58:00 AM
Entregado por	SALINAS RODRIGUEZ HERNANDO
Fecha de expedición	16/01/2013 07:46:03 PM

RAPIDISIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / País	Colombia	Nombre del servicio	NOTIFICACIONES JUDICIALES	No. 9
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión	11/01/2013 09:13:24 AM	Tiempo estimado de entrega		
Número de identificación		Nombre o razón social	JUZGADO 20CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Número de identificación	Nombre o razón social	MIGUEL ANGEL ACOSTA GUITIERREZ
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono	Correo electrónico	
Dirección			R. 10 NO. 14-33 PISO 8	Dirección		CRA. 18 NO. 79-46 CONSULTORIO 204
Cod. Postal / Ciudad Origen / País		Colombia	BOGOTA/CUND.	Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen	Peso Real
Cod. origen: Agencia/Funco/Manejero		Bolsa o practico de seguridad	Dice contener			
Código de barras		Nombre legible de quien recibe	ART. 315 NO.PROCESO 2012-1278	Fecha primer intento de entrega	Fecha de devolución	
Firma y sello		Identificación		Fecha de entrega	Fecha de recepción	
Observaciones						

PRUEBA DE ENTREGA



Certificado por
ZAPATA PARRA ANA LUCIA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidísimo.com Bogotá D.C. Colombia

BBVA

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:36:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200160

h
n

Señor(a)
Nombre MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ
Dirección: CARRERA 18 No. 79 - 46 CONSULTORIO 204
BOGOTA

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso
Fecha providencia	
1100140030202012 1278	EJECUTIVO

Demandante EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A
- PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día CATORCE mes SEPTIEMBRE año DOS MIL DOCE, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X , ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable
GONZALO CARDONA BEDOYA
Nombres y apellidos

Firma

6 Feb 12
TP 104.595

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA 10 # 14-33 PISO 8
NOTIFICACIÓN POR AVISO

12

Fecha
DD MM AAAA
22/01/2013

Señor(a)
Nombre MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ
Dirección: CARRERA 18 No. 79 - 46 CONSULTORIO 204
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
Fecha providencia
1100140030202012 1278 EJECUTIVO

DD MM AAAA
14/09/2012

Demandante EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A
- PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA VELASCO
RAMIREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día CATORCE mes SEPTIEMBRE año DOS MIL DOCE, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

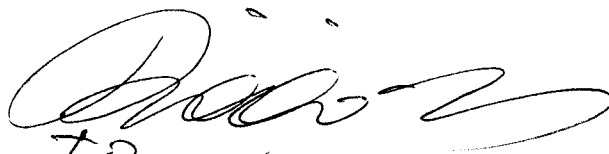
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio
_____Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable
GONZALO CARDONA BEDOYA
Nombres y apellidos

Firma


TP 104595
6/13/13

INTER RAPIDISIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / País		Colombia		Nombre del servicio		No. 9		900002373594	
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251669-7		Fecha y hora de Admisión		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio		Mensajería Express ☐ Carga ☐			
Número de identificación		Nombre o razón social		Número de identificación		Nombre o razón social					
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico					
Dirección				Dirección							
Cod. Postal / Ciudad Origen / País		Colombia		☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro		Liquidación peso por volumen		Peso x Volumen		Peso Real	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad		Dice contener							
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Valor comercial del envío			
Identificación		Fecha de entrega		Aviso primera visita		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros		Valor del transporte			
Firma y sello		Hora militar		Fecha segundo intento de entrega		Fecha de devolución		Valor prima de seguro			
Mensajero que entrega		Aviso segunda visita		Guía de devolución		No. Contado Alcobro		Valor empaque			
Observaciones								Valor total			

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

REMITENTE

Destinatario	MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ
Dirección del destinatario	CRA. 18 NO. 79-46 CONSULTORIO 204
Teléfono	1
Contenido	ART. 315 NO.PROCESO 2012-1278
Observación:	

Entregado a	JAIRO SARMIENTO
Fecha y hora de entrega	12/01/2013 09:58:00 AM
Entregado por	SALINAS RODRIGUEZ HERNANDO
Fecha de expedición	16/01/2013 07:46:03 PM

INTER RAPIDISIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / País		Colombia		Nombre del servicio		No. 9		900002373594	
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251669-7		Fecha y hora de Admisión		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio		Mensajería Express ☐ Carga ☐			
Número de identificación		Nombre o razón social		Número de identificación		Nombre o razón social					
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico					
Dirección				Dirección							
Cod. Postal / Ciudad Origen / País		Colombia		☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro		Liquidación peso por volumen		Peso x Volumen		Peso Real	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad		Dice contener							
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Valor comercial del envío			
Identificación		Fecha de entrega		Aviso primera visita		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros		Valor del transporte			
Firma y sello		Hora militar		Fecha segundo intento de entrega		Fecha de devolución		Valor prima de seguro			
Mensajero que entrega		Aviso segunda visita		Guía de devolución		No. Contado Alcobro		Valor empaque			
Observaciones								Valor total			

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES
Certificado por
JUDICIALES
ZAPATA PARRA ANA LUCIA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
GLI - R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

11 ENE 2012
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

[illegible][illegible]



NIT. 800.251.569-7

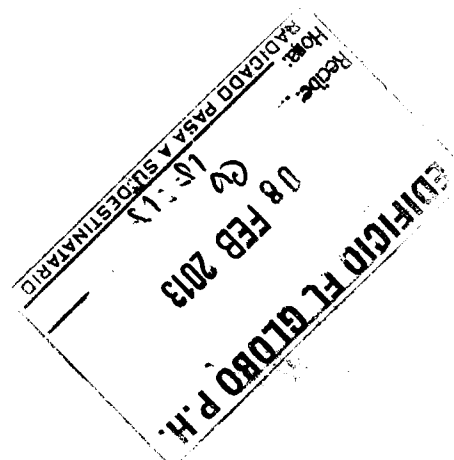


CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900003170579
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	06/02/2013 04:18:07 PM
Remitente	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección del remitente	CRA 10 NO. 14-33 PISO 8
Teléfono del remitente	0
Datos del destinatario	
Destinatario	MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ
Dirección del destinatario	CR. 18 NO. 79 46 CONSULTORIO 204
Teléfono	1
Contenido	ART. 320 NO. PROCESO 2012-12787
Observación:	SE ANEXA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO
Entregado a	
Fecha y hora de entrega	JUAN JOSE SIERRA 07/02/2013 12:01:00 PM
Entregado por	SALINAS RODRIGUEZ HERNANDO
Fecha de expedición	08/02/2013 01:05:40 AM

RAPIDISIMO		Cód. Postal / Ciudad Destino / País BOGOTÁ/CUND.		Colombia	Número del servicio NOTIFICACIONES JUDICIAL	Nº. 9
Fecha y hora de Administración 06/02/2013 04:18:07 PM		Tiempo estimado de entrega		Tipo de servicio ☐ Mensajería Express ☐ Cargo		
Número de identificación JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		Número a rastrear MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ		Número de identificación 900003170579		
Teléfono Código electrónico		Dirección CR. 18 NO. 79 46 CONSULTORIO 204		Correo electrónico		
Dirección CRA 10 NO. 14-33 PISO 8		Liquidación peso por volumen		Peso a Volumen	Peso Real	No. de esta Paga
Código de Agencia/Punto/Manifiesto		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Valor comercial del envío		
Código de Agencia/Punto/Manifiesto		Fecha primer intento de entrega		Valor del transporte		
Código de Agencia/Punto/Manifiesto		Fecha segunda entrega de entrega		Valor prima de seguro		
Código de Agencia/Punto/Manifiesto		Fecha segunda entrega de entrega		Valor seguro		
Código de Agencia/Punto/Manifiesto		Fecha segunda entrega de entrega		Valor total		



Certificado de NOTIFICACIONES
ZAPATA PARRA ANA LUCIA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA 10 # 14-33 PISO 8
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha
DD MM AAAA
22/01/2013

Señor(a)
Nombre MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ
Dirección: CARRERA 18 No. 79 - 46 CONSULTORIO 204
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
Fecha providencia EJECUTIVO
1100140030202012 1278 DD MM AAAA
14/09/2012

Demandante EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A
- PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA VELASCO
RAMIREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día CATORCE mes SEPTIEMBRE año DOS MIL DOCE, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable
GONZALO CARDONA BEDOYA
Nombres y apellidos

Firma



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil doce (2012)

Ref. 2012-01278 Ejecutivo

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIÉRREZ Y MARTHA LUCIA VELASCO RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por las sumas de \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$303.600, \$303.600, \$303.600, \$303.600, \$303.600, \$303.600, correspondientes a los valores de las cuotas mensuales ordinarias de administración de los meses de julio de 2009 a agosto de 2012, en su orden, contenidas en el documento allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 01 del mes siguiente al causado.

2º Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 01 del mes siguiente al que debía ser pagada la cuota.

3º Por las cuotas ordinarias y demás expensas comunes que se causen desde el mes de septiembre de 2012, hasta la fecha del pago total de la obligación, debidamente certificadas, conforme lo ordena el Inc. 2º del art. 498 del Código de Procedimiento Civil, junto con los intereses moratorios liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 01 del mes siguiente al que debía ser pagada la cuota.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVENGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(2)

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 148. Hoy 18 SET. 2012 a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Pedro Luis Sarmiento Ochoa

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A -
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y
MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., con la cédula de ciudadanía número 2.972.351, abogado con T. P. 104.595 del C. S. J., obrando de conformidad con el poder a mí conferido por la Señora CLAUDIA RUIZ VALBUENA, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces en el EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A -PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C.; por el presente escrito comedidamente manifiesto a Usted, que presento demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ, igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C.; para que se libre mandamiento de pago en contra de la parte Demandada y a favor de la parte Demandante, para recaudar las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

Se condene a la parte demandada a pagar al EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A -PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
2. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
3. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Fecha:

LICENCIA 1500
MIN. COMUNICACIONES

20

hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

59. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

60. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

61. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

62. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

63. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

64. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

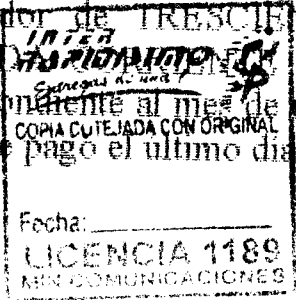
65. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

66. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

67. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

68. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

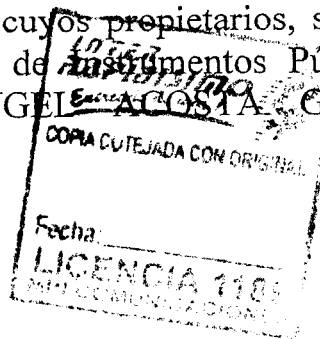
69. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.



70. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
71. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
72. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
73. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
74. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
75. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
76. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
77. Por valor de las cuotas de administración que se causen, como también las cuotas extraordinarias y demás cuotas legales, junto con sus correspondientes intereses que se llegaren a aprobar después de la presentación de este libelo, hasta que el saldo total real se cancele.
78. Que se condene a la parte Demandada al pago de los intereses de mora mensuales a la tasa del dos punto diecisiete por ciento (2.17%) siempre que no exceda el máximo legal permitido de conformidad con el artículo 30 ley 675 de agosto 3 de 2.001; sobre el valor de las cuotas de administración extraordinarias y demás expensas comunes, desde cuando se hagan exigibles hasta la fecha que el pago total se efectuó.
79. Por las costas las cuales solicito al Señor Juez se digne señalar su monto.

HECHOS

PRIMERO.- El consultorio 204 de la carrera 18 # 79-46 de la ciudad de Bogotá D. C., cuyos propietarios, según certifiado de tradición expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; son MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA



3. Fotocopia simple de Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria numero 50C-1073835, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Centro.
4. Poder a mí conferido.
5. Tabla de intereses.

ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas de esta demanda.
2. Dos (2) copias de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado que debe hacerse a la parte demandada.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del juzgado de conocimiento.
4. Original del escrito de medidas cautelares.

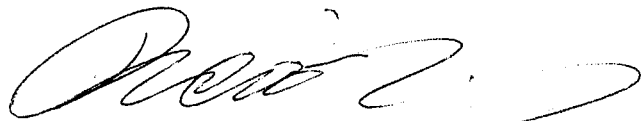
NOTIFICACIONES

La parte demandada, MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ Y MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ, en la carrera 18 # 79 - 46 consultorio 204 de la ciudad de Bogotá D. C.

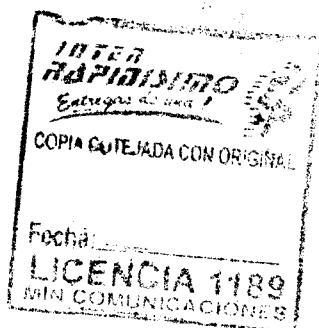
A la parte demandante, EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A - PROPIEDAD HORIZONTAL, representada legalmente por la Señora CLAUDIA RUIZ VALBUENA, las recibirá en la carrera 18 # 79 - 46 de la ciudad de Bogotá D. C.

Al suscrito, las recibirá en la secretaria de su despacho o en carrera 5 # 16 14 oficina 310, teléfonos 3 41 96 21 - 2 83 37 03 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3174336349

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE
C. C. 2.972.351.
T. P. 104.595 C. S. J.



27

Señor(a)
Nombre MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ
Dirección: CARRERA 18 No. 79 - 46 CONSULTORIO 204
BOGOTA

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso
Fecha providencia	
1100140030202012 1278	EJECUTIVO

Demandante EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A
- PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA VELASCO
RAMIREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día CATORCE mes SEPTIEMBRE año DOS MIL DOCE, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X , ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

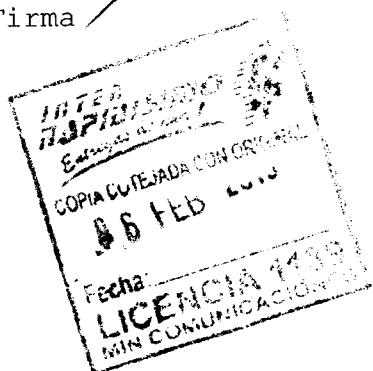
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable
GONZALO CARDONA BEDOYA
Nombres y apellidos

Firma



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil doce (2012).

Ref. 2012-01278 Ejecutivo

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIÉRREZ Y MARTHA LUCÍA VELASCO RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por las sumas de **\$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$234.500, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$250.900, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$275.990, \$303.600, \$303.600, \$303.600, \$303.600**, correspondientes a los valores de las cuotas mensuales ordinarias de administración de los meses de julio de 2009 a agosto de 2012, en su orden, contenidas en el documento allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 01 del mes siguiente al causado.

2º Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 01 del mes siguiente al que debía ser pagada la cuota.

3º Por las cuotas ordinarias y demás expensas comunes que se causen desde el mes de septiembre de 2012, hasta la fecha del pago total de la obligación, debidamente certificadas, conforme lo ordena el Inc. 2º del art. 498 del Código de Procedimiento Civil, junto con los intereses moratorios liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 01 del mes siguiente al que debía ser pagada la cuota.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVENGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(2)

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO** Nro. **146**. Hoy **18 SET. 2012** a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario

Pedro Luis Serrano

06 FEB 2013

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A -
PROPIEDAD HORIZONTAL

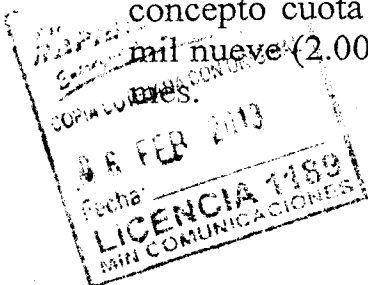
Demandados: MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y
MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., con la cédula de ciudadanía número 2.972.351, abogado con T. P. 104.595 del C. S. J., obrando de conformidad con el poder a mí conferido por la Señora CLAUDIA RUIZ VALBUENA, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces en el EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A -PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C.; por el presente escrito comedidamente manifiesto a Usted, que presento demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ, igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C.; para que se libre mandamiento de pago en contra de la parte Demandada y a favor de la parte Demandante, para recaudar las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

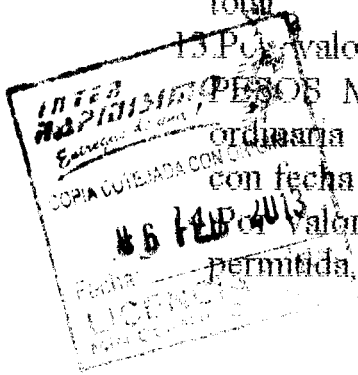
Se condene a la parte demandada a pagar al EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A -PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
2. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
3. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.



3

4. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
5. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
6. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
7. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
8. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
9. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
10. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
11. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
12. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
13. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
14. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se



hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

15. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

16. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

17. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

18. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

19. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

20. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

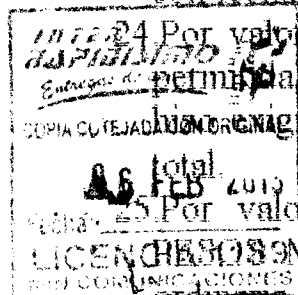
21. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

22. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

23. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

24. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

25. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.



5

hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

59. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

60. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

61. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

62. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

63. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

64. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

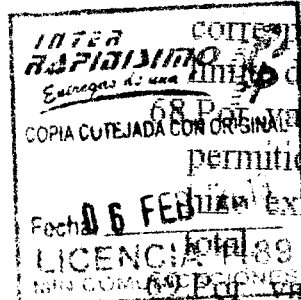
65. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

66. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

67. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

68. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

69. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año dos mil doce (2.012), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

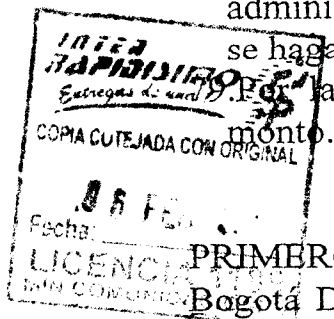


70. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
71. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
72. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
73. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
74. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
75. Por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$303.600,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil doce (2.012), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
76. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
77. Por valor de las cuotas de administración que se causen, como también las cuotas extraordinarias y demás cuotas legales, junto con sus correspondientes intereses que se llegaren a aprobar después de la presentación de este libelo, hasta que el saldo total real se cancele.
78. Que se condene a la parte Demandada al pago de los intereses de mora mensuales a la tasa del dos punto diecisiete por ciento (2.17%) siempre que no exceda el máximo legal permitido de conformidad con el artículo 30 ley 675 de agosto 3 de 2.001; sobre el valor de las cuotas de administración extraordinarias y demás expensas comunes, desde cuando se hagan exigibles hasta la fecha que el pago total se efectué.

las costas las cuales solicito al Señor Juez se digne señalar su monto.

HECHOS

PRIMERO.- El consultorio 204 de la carrera 18 # 79-46 de la ciudad de Bogotá D. C., cuyos propietarios, según certifiado de tradición expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; son MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA



3. Fotocopia simple de Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria numero 50C-1073835, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Centro.
4. Poder a mí conferido.
5. Tabla de intereses.

ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el capitulo de pruebas de esta demanda.
2. Dos (2) copias de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado que debe hacerse a la parte demandada.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del juzgado de conocimiento.
4. Original del escrito de medidas cautelares.

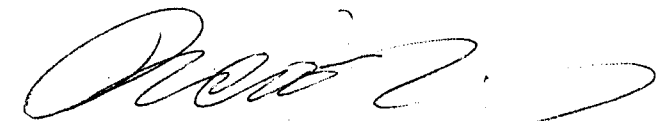
NOTIFICACIONES

La parte demandada, MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ Y MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ, en la carrera 18 # 79 - 46 consultorio 204 de la ciudad de Bogotá D. C.

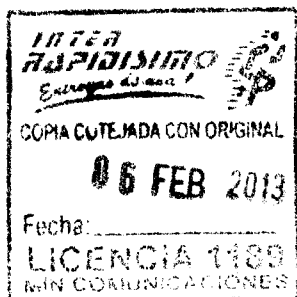
A la parte demandante, EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A - PROPIEDAD HORIZONTAL, representada legalmente por la Señora CLAUDIA RUIZ VALBUENA, las recibirá en la carrera 18 # 79 - 46 de la ciudad de Bogotá D. C.

Al suscrito, las recibirá en la secretaria de su despacho o en carrera 5 # 16 14 oficina 310, teléfonos 3 41 96 21 - 2 83 37 03 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3174336349

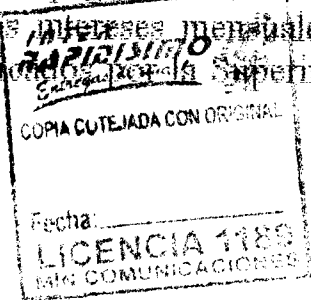
Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE
C. C. 2.972.351.
T. P. 104.595 C. S. J.



4. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
5. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
6. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
7. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
8. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
9. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
10. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
11. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.500,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año dos mil nueve (2.009), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
12. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
13. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año dos mil diez (2.010), con fecha limite de pago el último día hábil del citado mes.
14. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se



hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

15. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

16. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

17. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

18. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

19. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

20. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

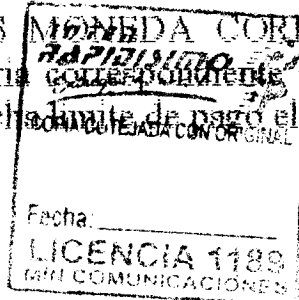
21. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

22. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

23. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

24. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

25. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

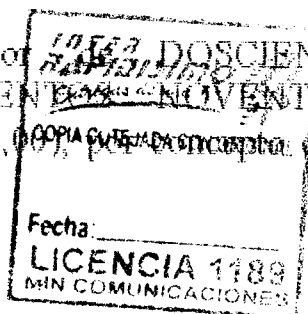


RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE. Abogado, carrera 5 # 16 oficina 310.

Teléfonos: 28653701, 6534190, 2117899, 2117900, 2117901, 2117902, 2117903, 2117904, 2117905, 2117906, 2117907, 2117908, 2117909, 2117910, 2117911, 2117912, 2117913, 2117914, 2117915, 2117916, 2117917, 2117918, 2117919, 2117920, 2117921, 2117922, 2117923, 2117924, 2117925, 2117926, 2117927, 2117928, 2117929, 2117930, 2117931, 2117932, 2117933, 2117934, 2117935, 2117936, 2117937, 2117938, 2117939, 2117940, 2117941, 2117942, 2117943, 2117944, 2117945, 2117946, 2117947, 2117948, 2117949, 2117950, 2117951, 2117952, 2117953, 2117954, 2117955, 2117956, 2117957, 2117958, 2117959, 2117960, 2117961, 2117962, 2117963, 2117964, 2117965, 2117966, 2117967, 2117968, 2117969, 2117970, 2117971, 2117972, 2117973, 2117974, 2117975, 2117976, 2117977, 2117978, 2117979, 2117980, 2117981, 2117982, 2117983, 2117984, 2117985, 2117986, 2117987, 2117988, 2117989, 2117990, 2117991, 2117992, 2117993, 2117994, 2117995, 2117996, 2117997, 2117998, 2117999, 2118000.

Celular 3174336349

26. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
27. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.
28. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
29. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.
30. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
31. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.
32. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
33. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.
34. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
35. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diez (2.010), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.
36. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.
37. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.900,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de



enero del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

38. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

39. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

40. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

41. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

42. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

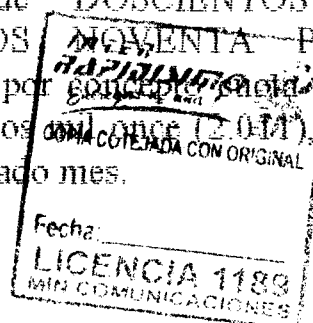
43. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

44. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

45. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

46. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

47. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.



39

48. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

49. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

50. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

51. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

52. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

53. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

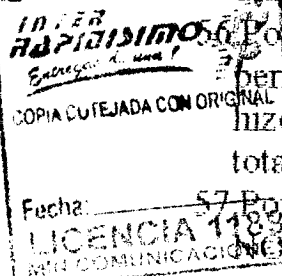
54. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

55. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

56. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, hasta la cancelación del pago real total.

57. Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVEVIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.990,00), por concepto cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año dos mil once (2.011), con fecha límite de pago el último día hábil del citado mes.

58. Por valor de los intereses mensuales de mora a la tasa máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se





46

Número de envío:	900003170580
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	06/02/2013 04:22:04 PM
Remitente	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección del remitente	CRA 10 NO. 14-33 PISO 8
Teléfono del remitente	0
Datos del destinatario	
Destinatario	MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ
Dirección del destinatario	CRA. 18 NO. 79-46 CONSULTORIO 204
Teléfono	1
Contenido	ART. 320 NO. PROCESO 2012-1278
Observación:	SE ANEXA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Entregado a	JUAN JOSE SIERRA
Fecha y hora de entrega	07/02/2013 02:01:00 PM
Entregado por	SALINAS RODRIGUEZ HERNANDO
Fecha de expedición	08/02/2013 01:05:40 AM

[illegible]

Certificado de REGISTRO
INSTITUTO REGISTRAL
 Sucesos de sustracción
 No. 170 251 549
ZAPATA PARRA ANA LUCIA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: ejecutivo # 2012-01278

Demandante: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A
PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA
LUCIA VELASCO RAMIREZ

RICARDO ALFONSO ARCINEGAS OVALLE, actuando en calidad
conocida en autos en el referido proceso, comedidamente me permite allegar
los siguientes documentos:

1. Factura de venta 900003170579 de INTERRAPIDISIMO
2. Certificado de entrega en la dirección registrada el día siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) a la parte demanda MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ
3. Notificación debidamente cotejada
4. Fotocopia simple del mandamiento de pago, debidamente cotejada
5. Fotocopia simple de la demanda, igualmente cotejada

ANEXOS

Lo enunciado en catorce (14) folios.

Con todo lo anterior, para constatar la notificación por aviso de la parte demandada, MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ, en la forma establecida en el artículo 320 del código de procedimiento civil.

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINEGAS OVALLE

C.C. 2.972.351

T. P. 104.595 C. S. de la J.

44

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2013 FEB 11 15:17

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: ejecutivo # 2012-01278

Demandante: EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A
PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA
LUCIA VELASCO RAMIREZ

RICARDO ALFONSO ARCINEGAS OVALLE, actuando en calidad
conocida en autos en el referido proceso, comedidamente me permito allegar
los siguientes documentos:

1. Factura de venta 900003170580 de INTERRAPIDISIMO
2. Certificado de entrega en la dirección registrada el día siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) a la parte demanda MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ
3. Notificación debidamente cotejada
4. Fotocopia simple del mandamiento de pago, debidamente cotejada
5. Fotocopia simple de la demanda, igualmente cotejada

ANEXOS

Lo enunciado en catorce (14) folios.

Con todo lo anterior, para constatar la notificación por aviso de la parte demandada, MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ, en la forma establecida en el artículo 320 del código de procedimiento civil.

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINEGAS OVALLE

C.C. 2.972.351

T. P. 104.595 C. S. de la J.

[Handwritten signature]

Cal. 6/12/12 - 12/15/12

despacho para que se le entregue

Hoy

2012

RECEIVED - MUNICIPAL
COURT

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. abril dieciséis(16) de dos mil trece (2013)

REF:2012-1278 Ejecutivo

TIÉNENSE por notificados a los ejecutados MIGUEL ANGERL ACOSTA GUTIERREZ y MARTHA LUCIA VELASCO RAMIREZ, del auto por el cual se libra mandamiento de pago, calendado septiembre catorce de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil (fl. 46 y 31), quienes dentro de la oportunidad legal no propusieron excepciones.

OPORTUNAMENTE, REGRESE el proceso al Despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 063 Hoy

16 de abril de 2013 a la hora de las 8:00
a.m.

El Secretario

PEDRO LUIS SERRANO CALA

Secure Waste Services

desp...

HOY
10/02/00

...

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. mayo diecisiete(17) de dos mil trece (2013)

REF:2012-1278 Ejecutivo

Mediante auto calendado septiembre catorce (14) de dos mil doce (2012), este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A-PROPIEDAD HORIZONTAL contra MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ y MARHA LUCÍA VELASCO RAMÍREZ, en los términos vistos a folio 18 de este cuaderno.

La parte ejecutada fue debidamente notificada por aviso (folio 60), sin que dentro del término legal presentase excepción alguna frente a la orden de apremio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1º ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

3º DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 393 del Estatuto Procesal Civil.

5º SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales.
LIQUÍDENSE.

NOTIFÍQUESE

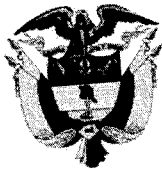
GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 674 Hoy
21 MAY 2013 a la hora de las 8:00
a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



62

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO

2012-1278

MANDANTE:

EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A P.H.

DEMANDADO:

MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ Y OTRA

AGENCIAS EN DERECHO

800.000

NOTIFICACIONES

32.000

POLIZA

86.420

HONORARIO SECUESTRE

HONORARIOS PERITO

PUBLICACION PRENSA

PUBLICACION RADIO

REGISTRO EMBARGO

SOLICITUD CERTIFICADO

GASTOS PERITO

TOTAL

918.420

FIJA

29/05/2013

CORRE

30/05/2013

VENCE

04/06/2013

YACP

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

SECRETARIA
DIANA MARIA ACEVEDO CAJUELO

INFORMADO QUE EL
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

AL DESPACHO HOY

E7 JUN 2013

67

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil trece (2013)

Refe: proceso ejecutivo No 1100140030202012-01278-00

1º Por cuanto la liquidación de costas visible al folio 62, no fue objetada dentro del término legal y se encuentra ajustada a derecho, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

2º Por las partes dese cumplimiento al Art. 521 del C.P.C., allegando la liquidación del crédito.

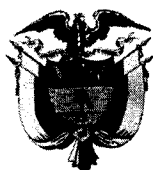
NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

D.A

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 088 Hoy 12 JUN 2013
a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario
Diana María Acevedo Cruz

Oficina de Elección
Civil Municipal de Bogotá
LA DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
10/07/2010



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)

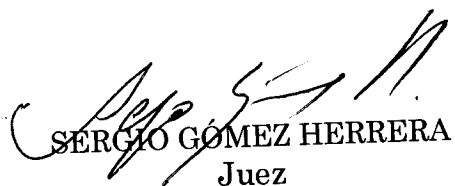
PROCESO N° 2012/1278

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se avoca conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 20° Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, TENGASE por abogado el conocimiento del presente proceso, a efecto de dar el trámite correspondiente.

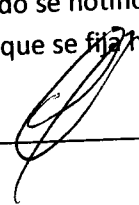
Por secretaría requiérase a las partes a fin que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 521 del C. de P.C. Fíjese lista de liquidación de costas; líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO GÓMEZ HERRERA
Juez

JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 de Noviembre de 2013

El presente proveído se notifica por anotación en el
Estado N° 14 que se firmó hoy desde las 8:00 a.m.



Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C. —

E. S. D.

Viene del 20 C. M. y del 5 cm de ejecucion

Referencia: Ejecutivo singular # 2012-1278

Demandante: CENTRO MEDICO 79 TORRE A

Demandados: MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERRES y
MARTHA LUCIA VELACO RAMIREZ

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito muy comedidamente, allegar la liquidación del crédito para efectos de actualización e igualmente por el valor total de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.835.903,00) y para lo cual allego la siguiente documentación

1. Certificación expedida por la señora Administradora, CLAUDIA RUIZ VALBUENA, correspondiente al periodo comprendido entre el julio de 2009 y enero de 2015
2. Liquidación de los intereses correspondientes
3. Certificación expedida por la Alcaldía Menor de Chapinero donde aparece como representante legal del CENTRO MEDICO 79 TORRE A PROPIEDAD HORIZONTAL, la señora CLAUDIA RUIZ VALBUENA.

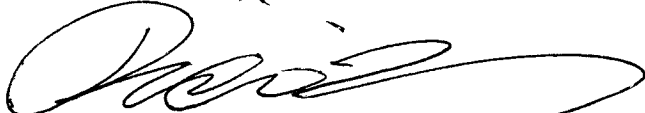
FUNDAMENTO DE DERECHO

Con fundamento en el artículo 521 del Código de Procedimiento civil, allego liquidación del crédito

ANEXOS

Lo enunciado en seis (6) folios

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C.C. 2.972.351

T. P. 104.595 C. S. de la J.

7 folios
letra

gld

63

66

CENTRO MEDICO 79 TORRE A
Carrera 18 No.79- 46
NIT 800034354-0

CERTIFICACION

Yo Claudia Ruiz con cedula No. 41.323.810 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del edificio Centro Medico 79, certifico que el señor Miguel Ángel Acosta y Martha Lucia Velasco propietarios del consultorio 204 y garaje No. 14, adeudan al edificio, desde el mes julio del 2009 al mes de febrero del 2015 las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración.

La fecha límite para el pago de la cuota mensual de administración, es el último día hábil del correspondiente mes.

El interés aplicado a las cuotas es el máximo legal permitido.

Julio 2009	\$ 234.500	
Agosto	\$ 234.500	
Septiembre	\$ 234.500	
Octubre	\$ 234.500	
Noviembre	\$ 234.500	
Diciembre	\$ 234.500	
Enero 2010	\$ 250.900	
Febrero	\$ 250.900	
Marzo	\$ 250.900	
Abril	\$ 250.900	
Mayo	\$ 250.900	
Junio	\$ 250.900	
Julio	\$ 250.900	
Agosto	\$ 250.900	
Septiembre	\$ 250.900	
Octubre	\$ 250.900	
Noviembre	\$ 250.900	
Diciembre	\$ 250.900	
Enero 2011	\$ 275.990	
Febrero	\$275.990	
Marzo	\$275.990	
Abril	\$275.990	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/03/2015
Juzgado 11001-4003/17

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2009	31/08/2009	31	18.65	27.975	27.975	0.07%	\$ 234.500,00	\$ 234.500,00	\$ 4.914,34	\$ 4.914,34	\$ 0,00	\$ 239.414,34
01/09/2009	01/09/2009	1	18.65	27.975	27.975	0.07%	\$ 234.500,00	\$ 469.000,00	\$ 317,05	\$ 5.231,40	\$ 0,00	\$ 474.231,40
01/09/2009	30/09/2009	29	18.65	27.975	27.975	0.07%	\$ 234.500,00	\$ 703.500,00	\$ 9.194,58	\$ 14.425,98	\$ 0,00	\$ 483.425,98
02/09/2009	01/10/2009	1	17.28	25.92	25.92	0.06%	\$ 0,00	\$ 703.500,00	\$ 13.330,81	\$ 28.201,14	\$ 0,00	\$ 731.701,14
01/10/2009	31/10/2009	30	17.28	25.92	25.92	0.06%	\$ 234.500,00	\$ 938.000,00	\$ 592,48	\$ 28.793,62	\$ 0,00	\$ 966.793,62
02/10/2009	01/11/2009	1	17.28	25.92	25.92	0.06%	\$ 0,00	\$ 938.000,00	\$ 17.181,93	\$ 45.975,55	\$ 0,00	\$ 983.975,55
01/11/2009	30/11/2009	29	17.28	25.92	25.92	0.06%	\$ 234.500,00	\$ 1.172.500,00	\$ 740,60	\$ 46.716,15	\$ 0,00	\$ 1.219.216,15
02/11/2009	01/12/2009	1	17.28	25.92	25.92	0.06%	\$ 0,00	\$ 1.172.500,00	\$ 22.218,01	\$ 68.934,17	\$ 0,00	\$ 1.241.434,17
01/12/2009	31/12/2009	30	17.28	25.92	25.92	0.06%	\$ 234.500,00	\$ 1.407.000,00	\$ 835,98	\$ 69.770,15	\$ 0,00	\$ 1.501.849,58
02/12/2009	01/01/2010	1	16.14	24.21	24.21	0.06%	\$ 0,00	\$ 1.407.000,00	\$ 985,06	\$ 94.849,58	\$ 0,00	\$ 1.753.734,64
01/01/2010	31/01/2010	30	16.14	24.21	24.21	0.06%	\$ 250.900,00	\$ 1.657.900,00	\$ 26.596,50	\$ 122.431,14	\$ 0,00	\$ 2.032.365,27
02/01/2010	01/02/2010	1	16.14	24.21	24.21	0.06%	\$ 0,00	\$ 1.657.900,00	\$ 1.134,13	\$ 157.589,17	\$ 0,00	\$ 2.066.389,17
01/02/2010	28/02/2010	27	16.14	24.21	24.21	0.06%	\$ 250.900,00	\$ 1.908.800,00	\$ 34.023,90	\$ 158.812,73	\$ 0,00	\$ 2.353.996,04
02/02/2010	01/03/2010	1	16.14	24.21	24.21	0.06%	\$ 0,00	\$ 1.908.800,00	\$ 1.223,56	\$ 194.296,04	\$ 0,00	\$ 2.606.261,75
01/03/2010	31/03/2010	30	16.14	24.21	24.21	0.06%	\$ 250.900,00	\$ 2.159.700,00	\$ 35.483,31	\$ 195.661,75	\$ 0,00	\$ 2.647.233,00
02/03/2010	01/04/2010	1	15.31	22.965	22.965	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.159.700,00	\$ 1.365,71	\$ 236.633,00	\$ 0,00	\$ 2.899.640,85
01/04/2010	30/04/2010	29	15.31	22.965	22.965	0.06%	\$ 250.900,00	\$ 2.410.600,00	\$ 40.971,24	\$ 238.140,85	\$ 0,00	\$ 3.195.882,49
02/04/2010	01/05/2010	1	15.31	22.965	22.965	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.410.600,00	\$ 1.507,85	\$ 281.868,61	\$ 0,00	\$ 3.244.299,00
01/05/2010	31/05/2010	30	15.31	22.965	22.965	0.06%	\$ 250.900,00	\$ 2.661.500,00	\$ 43.727,76	\$ 283.482,49	\$ 0,00	\$ 3.549.539,46
02/05/2010	01/06/2010	1	15.31	22.965	22.965	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.661.500,00	\$ 1.613,88	\$ 331.859,00	\$ 0,00	\$ 3.802.331,41
01/06/2010	30/06/2010	29	15.31	22.965	22.965	0.06%	\$ 250.900,00	\$ 2.912.400,00	\$ 48.416,51	\$ 333.651,92	\$ 0,00	\$ 4.110.038,74
02/06/2010	01/07/2010	1	14.94	22.41	22.41	0.06%	\$ 0,00	\$ 3.163.300,00	\$ 1.752,92	\$ 386.239,46	\$ 0,00	\$ 4.481.366,97
01/07/2010	31/07/2010	30	14.94	22.41	22.41	0.06%	\$ 250.900,00	\$ 3.414.200,00	\$ 52.587,54	\$ 388.131,41	\$ 0,00	\$ 4.734.473,38
02/07/2010	01/08/2010	1	14.94	22.41	22.41	0.06%	\$ 0,00	\$ 3.414.200,00	\$ 1.891,95	\$ 442.998,03	\$ 0,00	\$ 5.054.113,05
01/08/2010	31/08/2010	30	14.94	22.41	22.41	0.06%	\$ 250.900,00	\$ 3.665.100,00	\$ 54.866,62	\$ 444.938,74	\$ 0,00	\$ 5.481.366,97
02/08/2010	01/09/2010	1	14.94	22.41	22.41	0.06%	\$ 0,00	\$ 3.665.100,00	\$ 1.940,71	\$ 503.160,04	\$ 0,00	\$ 5.802.331,41
01/09/2010	30/09/2010	29	14.94	22.41	22.41	0.05%	\$ 250.900,00	\$ 3.916.000,00	\$ 58.221,30	\$ 505.233,60	\$ 0,00	\$ 6.110.038,74
02/09/2010	01/10/2010	1	14.21	21.315	21.315	0.05%	\$ 0,00	\$ 3.916.000,00	\$ 2.073,56	\$ 565.366,97	\$ 0,00	\$ 6.481.366,97
01/10/2010	31/10/2010	30	14.21	21.315	21.315	0.05%	\$ 250.900,00	\$ 4.166.900,00	\$ 60.133,36	\$ 567.573,38	\$ 0,00	\$ 6.806.665,94
02/10/2010	01/11/2010	1	14.21	21.315	21.315	0.05%	\$ 0,00	\$ 4.166.900,00	\$ 2.206,42	\$ 633.765,94	\$ 0,00	\$ 7.129.526,39
01/11/2010	30/11/2010	29	14.21	21.315	21.315	0.05%	\$ 250.900,00	\$ 4.417.800,00	\$ 66.192,55	\$ 636.313,05	\$ 0,00	\$ 7.540.132,57
02/11/2010	01/12/2010	1	14.21	21.315	21.315	0.05%	\$ 0,00	\$ 4.417.800,00	\$ 2.547,11	\$ 712.726,39	\$ 0,00	\$ 7.846.922,42
01/12/2010	31/12/2010	30	14.21	21.315	21.315	0.06%	\$ 250.900,00	\$ 4.693.700,00	\$ 76.413,34	\$ 715.432,57	\$ 0,00	\$ 8.262.322,70
02/12/2010	01/01/2011	1	15.61	23.415	23.415	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.693.700,00	\$ 2.706,18	\$ 788.499,51	\$ 0,00	\$ 8.548.199,51
01/01/2011	31/01/2011	30	15.61	23.415	23.415	0.06%	\$ 275.900,00	\$ 4.969.600,00	\$ 73.066,95	\$ 791.364,77	\$ 0,00	\$ 8.846.922,42
02/01/2011	01/02/2011	1	15.61	23.415	23.415	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.969.600,00	\$ 85.957,65	\$ 877.322,42	\$ 0,00	\$ 9.126.205,77
01/02/2011	28/02/2011	27	15.61	23.415	23.415	0.06%	\$ 275.900,00	\$ 5.245.500,00	\$ 85.957,65	\$ 880.705,77	\$ 0,00	\$ 9.406.922,42
02/02/2011	01/03/2011	1	15.61	23.415	23.415	0.06%	\$ 0,00	\$ 5.245.500,00	\$ 3.383,34	\$ 978.822,70	\$ 0,00	\$ 9.650.374,00
01/03/2011	31/03/2011	30	15.61	23.415	23.415	0.06%	\$ 275.900,00	\$ 5.521.400,00	\$ 98.116,93	\$ 982.384,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00
02/03/2011	01/04/2011	1	17.69	26.535	26.535	0.06%	\$ 0,00	\$ 5.521.400,00	\$ 3.561,30	\$ 982.384,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00
01/04/2011	30/04/2011	29	17.69	26.535	26.535	0.06%	\$ 275.900,00	\$ 5.521.400,00	\$ 3.561,30	\$ 982.384,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00
02/04/2011	01/05/2011	1	17.69	26.535	26.535	0.06%	\$ 0,00	\$ 5.521.400,00	\$ 3.561,30	\$ 982.384,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00
01/05/2011	31/05/2011	1	17.69	26.535	26.535	0.06%	\$ 275.900,00	\$ 5.521.400,00	\$ 3.561,30	\$ 982.384,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00

72



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/03/2015
Juzgado 110014003717

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

02/05/2011	31/05/2011	30	17.69	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.521.400.00	\$ 106.838.93	\$ 1.089.222.93	\$ 0.00	\$ 6.610.622.93
01/06/2011	01/06/2011	1	17.69	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.797.300.00	\$ 3.739.25	\$ 1.092.962.18	\$ 0.00	\$ 6.890.262.18
02/06/2011	30/06/2011	29	17.69	26.535	26.535	0.07%	\$ 275.900.00	\$ 6.073.200.00	\$ 108.438.34	\$ 1.201.400.52	\$ 0.00	\$ 7.278.702.24
01/07/2011	01/07/2011	1	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.349.100.00	\$ 4.288.05	\$ 1.332.841.73	\$ 0.00	\$ 7.810.583.28
02/07/2011	31/07/2011	30	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 275.900.00	\$ 6.625.000.00	\$ 128.641.55	\$ 1.461.483.28	\$ 0.00	\$ 8.090.957.67
01/08/2011	01/08/2011	1	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.900.900.00	\$ 4.474.39	\$ 1.595.714.95	\$ 0.00	\$ 8.501.443.50
02/08/2011	31/08/2011	30	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 275.900.00	\$ 6.900.900.00	\$ 144.856.63	\$ 1.745.400.14	\$ 0.00	\$ 9.072.848.18
01/09/2011	01/09/2011	1	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 7.176.800.00	\$ 5.021.60	\$ 1.896.048.18	\$ 0.00	\$ 9.510.402.29
02/09/2011	30/09/2011	29	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 275.900.00	\$ 7.176.800.00	\$ 145.626.44	\$ 1.901.262.83	\$ 0.00	\$ 9.791.840.08
01/10/2011	01/10/2011	1	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 7.452.700.00	\$ 5.214.65	\$ 2.057.702.29	\$ 0.00	\$ 9.957.973.91
02/10/2011	31/10/2011	30	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 275.900.00	\$ 7.452.700.00	\$ 156.439.46	\$ 2.063.240.08	\$ 0.00	\$ 10.267.329.24
01/11/2011	01/11/2011	1	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 7.728.600.00	\$ 5.537.79	\$ 2.229.373.91	\$ 0.00	\$ 10.428.478.58
02/11/2011	30/11/2011	29	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 275.900.00	\$ 7.728.600.00	\$ 166.133.83	\$ 2.235.129.24	\$ 0.00	\$ 10.738.051.45
01/12/2011	01/12/2011	1	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.032.200.00	\$ 5.755.33	\$ 2.396.278.58	\$ 0.00	\$ 10.917.237.64
02/12/2011	31/12/2011	30	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 8.032.200.00	\$ 161.149.34	\$ 2.402.251.45	\$ 0.00	\$ 11.227.191.62
01/01/2012	01/01/2012	1	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.335.800.00	\$ 179.186.18	\$ 2.581.437.64	\$ 0.00	\$ 11.411.457.12
02/01/2012	31/01/2012	30	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 8.335.800.00	\$ 179.186.18	\$ 2.581.437.64	\$ 0.00	\$ 11.721.634.39
01/02/2012	01/02/2012	1	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.639.400.00	\$ 6.353.98	\$ 2.772.057.12	\$ 0.00	\$ 11.918.952.50
02/02/2012	29/02/2012	28	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 8.639.400.00	\$ 184.265.50	\$ 2.778.634.39	\$ 0.00	\$ 12.229.353.06
01/03/2012	01/03/2012	1	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.943.000.00	\$ 6.577.27	\$ 2.975.952.50	\$ 0.00	\$ 12.426.569.24
02/03/2012	31/03/2012	30	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 8.943.000.00	\$ 197.318.11	\$ 3.187.094.99	\$ 0.00	\$ 12.737.294.99
01/04/2012	01/04/2012	1	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.246.600.00	\$ 6.800.56	\$ 3.179.969.24	\$ 0.00	\$ 12.951.067.70
02/04/2012	30/04/2012	29	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 9.246.600.00	\$ 197.216.17	\$ 3.187.094.99	\$ 0.00	\$ 13.262.019.99
01/05/2012	01/05/2012	1	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.550.200.00	\$ 7.125.76	\$ 3.408.219.99	\$ 0.00	\$ 13.482.588.51
02/05/2012	31/05/2012	30	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 9.550.200.00	\$ 213.772.71	\$ 3.408.219.99	\$ 0.00	\$ 13.793.767.32
01/06/2012	01/06/2012	1	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.853.800.00	\$ 7.352.28	\$ 3.628.788.51	\$ 0.00	\$ 14.013.552.85
02/06/2012	30/06/2012	29	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 9.853.800.00	\$ 220.568.52	\$ 3.636.367.32	\$ 0.00	\$ 14.324.968.02
01/07/2012	01/07/2012	1	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.157.400.00	\$ 7.578.81	\$ 3.856.152.85	\$ 0.00	\$ 14.559.423.04
02/07/2012	31/07/2012	30	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 10.157.400.00	\$ 219.785.53	\$ 3.863.968.02	\$ 0.00	\$ 14.871.065.02
01/08/2012	01/08/2012	1	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.461.000.00	\$ 7.815.17	\$ 4.098.423.04	\$ 0.00	\$ 15.104.282.44
02/08/2012	31/08/2012	30	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 10.461.000.00	\$ 234.455.03	\$ 4.106.465.02	\$ 0.00	\$ 15.416.151.24
01/09/2012	01/09/2012	1	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.764.600.00	\$ 8.041.98	\$ 4.339.682.44	\$ 0.00	\$ 15.664.215.01
02/09/2012	30/09/2012	29	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 10.764.600.00	\$ 233.217.42	\$ 4.347.951.24	\$ 0.00	\$ 15.976.260.72
01/10/2012	01/10/2012	1	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 11.068.200.00	\$ 8.268.79	\$ 4.596.015.01	\$ 0.00	\$ 16.229.632.05
02/10/2012	31/10/2012	30	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 11.068.200.00	\$ 248.063.77	\$ 4.604.460.72	\$ 0.00	\$ 16.562.418.47
01/11/2012	01/11/2012	1	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 11.371.800.00	\$ 8.445.71	\$ 4.857.832.05	\$ 0.00	\$ 16.796.951.72
02/11/2012	30/11/2012	29	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 303.600.00	\$ 11.371.800.00	\$ 253.371.33	\$ 4.866.518.47	\$ 0.00	\$ 17.129.978.84
01/12/2012	01/12/2012	1	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 11.695.900.00	\$ 8.686.42	\$ 5.101.051.72	\$ 0.00	\$ 17.397.792.50
02/12/2012	31/12/2012	30	20.75	31.125	31.125	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 11.695.900.00	\$ 234.533.25	\$ 5.109.978.84	\$ 0.00	\$ 17.670.722.50
01/01/2013	01/01/2013	1	20.75	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.020.000.00	\$ 8.927.12	\$ 5.377.792.50	\$ 0.00	\$ 17.948.515.00
02/01/2013	31/01/2013	30	20.75	31.125	31.125	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 12.020.000.00	\$ 267.813.66	\$ 5.377.792.50	\$ 0.00	\$ 18.216.307.50
01/02/2013	01/02/2013	1	20.75	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.322.000.00	\$ 8.927.12	\$ 5.655.504.00	\$ 0.00	\$ 18.491.811.50
02/02/2013	28/02/2013	27	20.75	31.125	31.125	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 12.322.000.00	\$ 267.813.66	\$ 5.655.504.00	\$ 0.00	\$ 18.759.315.50
01/03/2013	01/03/2013	1	20.75	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.624.000.00	\$ 9.077.00	\$ 5.947.000.00	\$ 0.00	\$ 19.036.315.50
02/03/2013	31/03/2013	30	20.75	31.125	31.125	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 12.624.000.00	\$ 267.813.66	\$ 5.947.000.00	\$ 0.00	\$ 19.303.315.50

23



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/03/2015
Juzgado 110014003717

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/04/2013	01/04/2013	1	20.83	31.245	31.245	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 12.344.100.00	\$ 9.198.79	\$ 5.386.991.29	\$ 0.00	\$ 17.731.091.29
02/04/2013	30/04/2013	29	20.83	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.344.100.00	\$ 266.764.81	\$ 5.653.756.10	\$ 0.00	\$ 17.997.856.10
01/05/2013	01/05/2013	1	20.83	31.245	31.245	0.07%	\$ 763.000.00	\$ 13.107.100.00	\$ 9.767.37	\$ 5.663.523.47	\$ 0.00	\$ 18.770.623.47
02/05/2013	31/05/2013	30	20.83	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.431.200.00	\$ 10.008.89	\$ 5.966.554.63	\$ 0.00	\$ 19.063.644.63
01/06/2013	01/06/2013	1	20.83	31.245	31.245	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 13.431.200.00	\$ 290.257.82	\$ 6.256.811.34	\$ 0.00	\$ 19.397.753.52
02/06/2013	30/06/2013	29	20.83	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.755.300.00	\$ 10.038.61	\$ 6.266.849.95	\$ 0.00	\$ 19.688.011.34
01/07/2013	01/07/2013	1	20.34	30.51	30.51	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 14.079.400.00	\$ 10.275.14	\$ 6.568.008.29	\$ 0.00	\$ 20.323.308.29
02/07/2013	31/07/2013	30	20.34	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.079.400.00	\$ 308.254.18	\$ 6.886.537.60	\$ 0.00	\$ 20.657.683.43
01/08/2013	01/08/2013	1	20.34	30.51	30.51	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 14.403.500.00	\$ 10.511.67	\$ 6.897.049.27	\$ 0.00	\$ 21.300.549.27
02/08/2013	31/08/2013	30	20.34	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.403.500.00	\$ 304.838.35	\$ 7.201.887.62	\$ 0.00	\$ 21.605.387.62
01/09/2013	01/09/2013	1	20.34	30.51	30.51	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 14.727.600.00	\$ 10.520.15	\$ 7.212.407.77	\$ 0.00	\$ 21.940.007.77
02/09/2013	30/09/2013	29	20.34	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.727.600.00	\$ 315.604.48	\$ 7.528.012.25	\$ 0.00	\$ 22.255.612.25
01/10/2013	01/10/2013	1	19.85	29.775	29.775	0.07%	\$ 723.100.00	\$ 15.450.700.00	\$ 11.036.67	\$ 7.539.048.92	\$ 0.00	\$ 22.989.748.92
02/10/2013	31/10/2013	30	19.85	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.450.700.00	\$ 320.063.45	\$ 7.859.112.38	\$ 0.00	\$ 23.309.812.38
01/11/2013	01/11/2013	1	19.85	29.775	29.775	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 15.774.800.00	\$ 11.268.18	\$ 7.870.380.56	\$ 0.00	\$ 23.645.180.56
02/11/2013	30/11/2013	29	19.85	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.774.800.00	\$ 338.045.41	\$ 8.208.425.97	\$ 0.00	\$ 23.983.225.97
01/12/2013	01/12/2013	1	19.85	29.775	29.775	0.07%	\$ 324.100.00	\$ 16.098.900.00	\$ 11.397.54	\$ 8.219.823.51	\$ 0.00	\$ 24.318.723.51
02/12/2013	31/12/2013	30	19.85	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 16.098.900.00	\$ 341.926.16	\$ 8.561.749.66	\$ 0.00	\$ 24.660.649.66
01/01/2014	01/01/2014	1	19.65	29.475	29.475	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 16.577.000.00	\$ 12.074.50	\$ 8.890.358.19	\$ 0.00	\$ 25.150.485.68
02/01/2014	31/01/2014	30	19.65	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 16.577.000.00	\$ 362.234.98	\$ 9.254.667.68	\$ 0.00	\$ 25.467.358.19
01/02/2014	01/02/2014	1	19.65	29.475	29.475	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 17.055.100.00	\$ 12.740.02	\$ 9.277.069.52	\$ 0.00	\$ 25.957.532.69
02/02/2014	31/02/2014	27	19.65	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.055.100.00	\$ 12.401.84	\$ 9.636.722.89	\$ 0.00	\$ 26.319.767.68
01/03/2014	01/03/2014	1	19.65	29.475	29.475	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 17.533.200.00	\$ 13.235.28	\$ 10.437.244.52	\$ 0.00	\$ 26.810.269.52
02/03/2014	31/03/2014	30	19.65	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.533.200.00	\$ 359.653.37	\$ 10.834.302.80	\$ 0.00	\$ 27.169.922.91
01/04/2014	01/04/2014	1	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 18.011.300.00	\$ 12.740.02	\$ 10.834.302.80	\$ 0.00	\$ 27.660.762.91
02/04/2014	31/04/2014	29	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 18.011.300.00	\$ 382.200.52	\$ 11.254.938.33	\$ 0.00	\$ 28.001.802.80
01/05/2014	01/05/2014	1	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 18.489.400.00	\$ 13.078.19	\$ 11.672.013.33	\$ 0.00	\$ 28.534.141.62
02/05/2014	31/05/2014	30	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 18.489.400.00	\$ 379.267.62	\$ 12.110.103.70	\$ 0.00	\$ 28.987.945.28
01/06/2014	01/06/2014	1	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 18.967.500.00	\$ 13.235.28	\$ 12.558.791.55	\$ 0.00	\$ 29.404.744.52
02/06/2014	31/06/2014	29	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 18.967.500.00	\$ 397.058.28	\$ 12.847.871.69	\$ 0.00	\$ 29.801.802.80
01/07/2014	01/07/2014	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 19.445.600.00	\$ 14.066.64	\$ 13.192.540.83	\$ 0.00	\$ 30.293.471.69
02/07/2014	31/07/2014	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.445.600.00	\$ 407.066.64	\$ 13.595.713.33	\$ 0.00	\$ 30.700.538.33
01/08/2014	01/08/2014	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 19.923.700.00	\$ 13.902.50	\$ 14.463.12	\$ 0.00	\$ 31.192.540.83
02/08/2014	31/08/2014	29	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.923.700.00	\$ 403.172.50	\$ 14.794.29	\$ 0.00	\$ 31.595.713.33
01/09/2014	01/09/2014	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 20.401.800.00	\$ 14.131.95	\$ 15.162.013.33	\$ 0.00	\$ 32.087.945.28
02/09/2014	31/09/2014	29	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.401.800.00	\$ 423.958.42	\$ 15.672.013.33	\$ 0.00	\$ 32.511.903.70
01/10/2014	01/10/2014	1	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 20.879.900.00	\$ 14.463.12	\$ 16.162.013.33	\$ 0.00	\$ 33.004.466.82
02/10/2014	31/10/2014	30	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 20.879.900.00	\$ 419.430.43	\$ 16.558.791.55	\$ 0.00	\$ 33.423.897.26
01/11/2014	01/11/2014	1	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 21.358.000.00	\$ 14.794.29	\$ 17.002.620.23	\$ 0.00	\$ 33.916.791.55
02/11/2014	31/11/2014	29	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 21.358.000.00	\$ 443.828.68	\$ 17.447.267.33	\$ 0.00	\$ 34.360.620.23
01/12/2014	01/12/2014	1	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 478.100.00	\$ 21.835.100.00	\$ 15.168.62	\$ 17.862.435.95	\$ 0.00	\$ 34.805.267.33
02/12/2014	31/12/2014	30	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 21.835.100.00	\$ 444.647.10	\$ 18.311.903.70	\$ 0.00	\$ 35.250.535.95
01/01/2015	31/01/2015	30	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 500.100.00	\$ 21.858.100.00	\$ 15.168.62	\$ 18.311.903.70	\$ 0.00	\$ 35.601.802.80

ando

u

74

74

25759 6-NOV-15 10:17

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BOGOTA D.C.

DR. JESÚS GARCÍA M. P.H.

74

74

Ejecutivo singular # 2012-1278

Referencia:

E. S. D.

Señor

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariocmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

Mie 21/04/2021 10:05 <j17ejecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Imagen quitada por el remitente.

Imagen quitada por el remitente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

82

UAECD
Catastro Bogotá



UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRICTAL 24-02-2021 08:33:56
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE4804 O 1 Folio Anex: 2
ORIGEN: Sd:2641 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JU//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER4457 / OF. 13625 DEL 05/03/2020 DEL
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud de certificación catastral
Referencia: Radicado UAECD 2021ER4457 del 24/02/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 13625 del 05-03-2020
Referencia: Proceso Ejecutivo de Menos Cuantía No. 11001-40-03-020-
2012-01278-00
De: EDIFICIO CENTRO MÉDICO 79 TORRE A, NIT. 800.111.652-0
MIGUEL ANGEL ACOSTA GUTIERREZ C.C. 19.269.760 Y
Contra: MARTHA LUCIA VELASCO RAMÍREZ C.C. 41.661.029 (Origen Juzgado 020 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá - Juzgado Diecisiete Civil de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, para que sea atendida de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

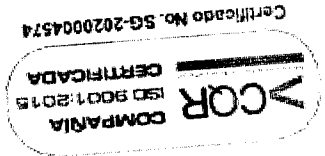
Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.02.25
10:52:58 -05'00'

LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2021ER4457 en dos (2) folios
Elaboró: Nancy Ochoa//GCAU
Revisó: Alberto Franco//GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Trámites en línea catastroenlinea.catastrobo.gov.co
Código postal: 111311
Tel: 2147600 - línea 195
Tel: 2147600 - línea 195



Certificado No. SG-2020004574

08-01-FR-01
V.11

BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

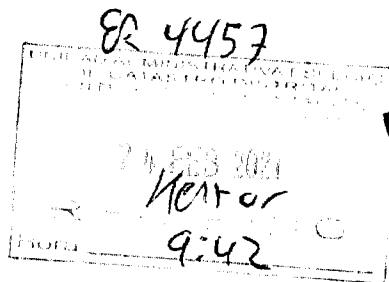
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 13625
Bogotá D. C., 05 de marzo de 2020

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad



REF.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-020-2012-01278-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO MEDICO 79 TORRE A NIT. 800.111.652-0 Contra MIGUEL ÁNGEL ACOSTA GUTIÉRREZ C.C.19.269.760 Y MARTHA LUCIA VELASCO RAMÍREZ C.C. 41.661.029 (Origen Juzgado 020 Civil Municipal)

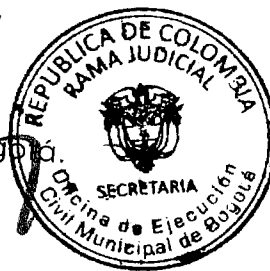
Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1073835 de propiedad de la parte demandada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 83

FECHA: 01/07/22